



Ubicación 8345 – 23  
Condenado WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ  
C.C # 1016066353

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 549 del NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 8345  
Condenado WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ  
C.C # 1016066353

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

N. U. R. 11001-60-00-019-2016-05627-00 No. Interno: 8345

Condenado: WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 26 SUR No 89-38 bloque F casa 13 (cas a externa) conjunto residencial primavera barrio Osorio III localidad de Kennedy PERMISO DE TRABAJO CARREFA 56 No. 4b-93 BARRIO GALAN LUNES A SABADO 9 AM - 6 PM Y DOMINGOS 11 AM - 6 PM DESCANSANDO LOS DIAS MIERCOLES

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones

Decisión: niega libertad condicional y otros

Interlocutorio No. 549

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de conceder libertad condicional a la sentenciada WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ.

ANTECEDENTES

La señora WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.016.066.353 fue condenada por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), a la pena de 108 meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, así como a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por 2 años, como autora responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, la señora PARRA GONZALEZ, estuvo inicialmente privada de la libertad los días 12 y 13 de septiembre de 2016 y posteriormente, viene en cautiverio desde el 18 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor de la sancionada WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, lo cual se abordará con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que establece

«Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Q  
ue la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Q  
ue su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Q  
ue demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.»

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que hubiera cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (108) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS PRISIÓN.**

En el presente caso se tiene que la sentenciada WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso estuvo inicialmente privada de la libertad los días 12 y 13 de septiembre de 2016 y posteriormente, viene en cautiverio desde el 18 de enero de 2018, es decir, que ha purgado físicamente 64 meses y 23 días. Adicionalmente, se advierte que a la sentenciada se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
-----	---------	-------	----------	--------

N. U. R. 11001-60-00-019-2016-05627-00

No. Interno: 8345

Condenado: WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 26 SUR No 89-38 bloque F casa 13 (casa externa) conjunto residencial primavera barrio Osorio III localidad de Kennedy **PERMISO DE TRABAJO CARRERA 56 No. 4b-93 BARRIO GALAN LUNES A SABADO 9 AM – 6 PM Y DOMINGOS 11 AM – 6 PM DESCANSANDO LOS DIAS MIERCOLES**

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones

Decisión: niega libertad condicional y otros

Interlocutorio No. 549

1	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	05/sep/2019	1489	5.5 días
2.	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	10/ene/2020	052	11 días
	TOTAL			15.5 días

Ahora bien, contabilizándose el tiempo físico que lleva descontando pena WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, más la redención de pena reconocida, tenemos un total de pena purgada de **SESENTA Y CINCO (65) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (8.5) DIAS.**

Conforme lo anterior, se satisface el aspecto objetivo exigido por la norma, pues ya descontó las tres quintas partes de la pena; sin embargo, a pesar de los diferentes requerimiento al establecimiento carcelario, este no ha expedido el concepto favorable, requisito de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide entrar a analizar el beneficio solicitado, dado que el despacho carece de elementos de juicio para entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Bajo los anteriores planteamientos, se **NIEGA** a WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, el subrogado de la libertad condicional.

#### OTRAS DETERMINACIONES:

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Reclusión solicitando allegue cartilla biográfica y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional. 2- De cara al escrito de renuncia presentado por la profesional del derecho MILLER ANTHELSON PARRA, se aceptan las argumentaciones relevándolo del cargo de defensor dentro de la presente actuación, dejando en libertad a la condenada PARRA GONZALEZ para designar el profesional que a bien tenga para la defensa de sus intereses, y/o hacer uso de la defensoría pública. Por el centro de servicios actualice el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.016.066.353 por las razones expuestas.

**SEGUNDO: RECONOCER** a WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ como tiempo físico y redimido un total **SESENTA Y CINCO (65) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (8.5) DIAS**

**TERCERO:** se aceptan las argumentaciones relevándolo del cargo de defensor dentro de la presente actuación, dejando en libertad a la condenada PARRA GONZALEZ para designar el profesional que a bien tenga para la defensa de sus intereses, y/o hacer uso de la defensoría pública. Por el centro de servicios actualice el sistema de gestión.

**CUARTO:** OFICIAR a la Reclusión solicitando allegue cartilla biográfica y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional. y **REMITIR** copia de este proveído al penal.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 6
5/10/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**JUZGADO:** 23

**NUMERO INTERNO:** 8345

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S:** \_\_\_ **A.I:**  **OF:** \_\_\_ **Otro:** \_\_\_ **¿Cuál?:** \_\_\_\_\_ **No.** 549

**FECHA DE ACTUACION:** 9 / MAY / 2013

**DATOS DEL INTERNO:**

**Nombre:** Wendy Paola Parra G **Firma:** [Handwritten Signature]

**Cédula:** 1016086353 **Huella:** 

**Fecha:** 25 / 05 / 2013

**Teléfonos:** 317 249 6410

**Recibe copia del documento:** SI:  No: \_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )



Bogotá D.C., mayo 31 de 2023

Doctora

**NANCY PATRICIA MORALES**

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN -  
ERROR EN EL AUTO

**RADICADO:** 11001600001920160562700

**CONDENADA:** WENDY PAOLA PARRA  
GONZÁLEZ

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 549, en la causa de la interna 8345.

Lo anterior toda vez que la sentenciada estuvo privada de la libertad los días 12 y 13 de septiembre de 2016 y, posteriormente, desde el 18 de enero de 2018 y que, calculado el tiempo hasta la fecha de emisión del auto en mención (09 de mayo de 2023), resulta en un total de SESENTA Y TRES MESES Y VEINTITRÉS DÍAS de tiempo físico lo que, sumado al tiempo redimido reconocido de DIECISEIS PUNTO CINCO DÍAS, deriva en un descuento total de SESENTA Y CUATRO MESES Y NUEVE PUNTO CINCO DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 549 del 09 de mayo de 2023.

Cordialmente,

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**

Procuradora Judicial Penal II-159

N. U. R. 11001-60-00-019-2016-05627-00 No. Interno: 8345

Condenado: WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 26 SUR No 89-38 bloque F casa 13 (casa externa) conjunto residencial primavera barrio Osorio III localidad de Kennedy **PERMISO DE TRABAJO CARRERA 56 No. 4b-93 BARRIO GALAN LUNES A SABADO 9 AM – 6 PM Y DOMINGOS 11 AM – 6 PM DESCANSANDO LOS DIAS MIERCOLES**

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones

Decisión: niega libertad condicional y otros

Interlocutorio No. 549

## República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá D. C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de conceder libertad condicional a la sentenciada WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ.

### ANTECEDENTES

La señora WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.016.066.353 fue condenada por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), a la pena de 108 meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, así como a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por 2 años, como autora responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, la señora PARRA GONZALEZ, estuvo inicialmente privada de la libertad los días 12 y 13 de septiembre de 2016 y posteriormente, viene en cautiverio desde el 18 de enero de 2018.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor de la sancionada WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, lo cual se abordará con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que establece

«**Artículo 30.** Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Q  
ue la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Q  
ue su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Q  
ue demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.»

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que hubiera cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (108) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS PRISIÓN.**

En el presente caso se tiene que la sentenciada WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso estuvo inicialmente privada de la libertad los días 12 y 13 de septiembre de 2016 y posteriormente, viene en cautiverio desde el 18 de enero de 2018, es decir, que ha purgado físicamente 64 meses y 23 días. Adicionalmente, se advierte que a la sentenciada se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
-----	---------	-------	----------	--------

N. U. R. 11001-60-00-019-2016-05627-00 No. Interno: 8345

**Condenado:** WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ

**Cárcel:** prisión domiciliaria CALLE 26 SUR No 89-38 bloque F casa 13 (casa externa) conjunto residencial primavera barrio Osorio III localidad de Kennedy **PERMISO DE TRABAJO CARRERA 56 No. 4b-93 BARRIO GALAN LUNES A SABADO 9 AM – 6 PM Y DOMINGOS 11 AM – 6 PM DESCANSANDO LOS DIAS MIERCOLES**

**Delito:** fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones

**Decisión:** niega libertad condicional y otros

**Interlocutorio No. 549**

1	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	05/sep/2019	1489	5.5 días
2.	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	10/ene/2020	052	11 días
	TOTAL			15.5 días

Ahora bien, contabilizándose el tiempo físico que lleva descontando pena WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, más la redención de pena reconocida, tenemos un total de pena purgada de **SESENTA Y CINCO (65) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (8.5) DIAS.**

Conforme lo anterior, se satisface el aspecto objetivo exigido por la norma, pues ya descontó las tres quintas partes de la pena; sin embargo, a pesar de los diferentes requerimiento al establecimiento carcelario, este no ha expedido el concepto favorable, requisito de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide entrar a analizar el beneficio solicitado, dado que el despacho carece de elementos de juicio para entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, el subrogado de la libertad condicional.

#### **OTRAS DETERMINACIONES:**

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Reclusión solicitando allegue cartilla biográfica y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional. 2- De cara al escrito de renuncia presentado por la profesional del derecho MILLER ANTHELSON PARRA, se aceptan las argumentaciones relevándolo del cargo de defensor dentro de la presente actuación, dejando en libertad a la condenada PARRA GONZALEZ para designar el profesional que a bien tenga para la defensa de sus intereses, y/o hacer uso de la defensoría pública. Por el centro de servicios actualice el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.016.066.353 por las razones expuestas.

**SEGUNDO: RECONOCER** a WENDY PAOLA PARRA GONZALEZ como tiempo físico y redimido un total **SESENTA Y CINCO (65) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (8.5) DIAS**

**TERCERO:** se aceptan las argumentaciones relevándolo del cargo de defensor dentro de la presente actuación, dejando en libertad a la condenada PARRA GONZALEZ para designar el profesional que a bien tenga para la defensa de sus intereses, y/o hacer uso de la defensoría pública. Por el centro de servicios actualice el sistema de gestión.

**CUARTO:** OFICIAR a la Reclusión solicitando allegue cartilla biográfica y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional. **y REMITIR** copia de este proveído al penal.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
**JUEZ**